

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GOMEZ PALACIO, DGO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000659-
09

**FOLIO DEL RECURSO DE
REVISIÓN:** RR000006-09

COMISIONADO PONENTE: LIC.
MARIO HUMBERTO BURCIAGA
SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: RR/INFO/039/09

Victoria de Durango, Dgo., a veinte de noviembre del dos mil nueve.-----

VISTOS el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de septiembre del 2009, el hoy recurrente solicitó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el Sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, lo siguiente: -----

"Solicito el listado de las organizaciones sociales que recibieron apoyo (especie o económico) por parte del ayuntamiento de enero del 2009 a septiembre del 2009.

Además especificar de qué partida presupuestal se les otorgan esos apoyos.”

- II. El 20 de octubre del año en curso, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del sujeto obligado, mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: -----

“Listado de organizaciones sociales que han recibido apoyos diversos en especie, por parte de la Dirección de Desarrollo Social, de enero del 2009 a Septiembre del 2009; con cargo a la partida presupuestal de cuenta corriente:

- Organización Defensa Ciudadana.
- Organización UNICO
- Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- Consejo de Colonias Populares.
- Movimiento Independiente Revolucionario.
- Frente Democrático de la Laguna.
- Grupo Político Colosio.
- Frente Nacional Villista.
- Sind. de Oficios Varios Región Laguna del Estado de Durango. C. José Ramírez Gomero (sic) (C.T.M).
- CROM.
- Movimiento Popular.
- CCUDEPO.
- ODI Organización Democrática Independiente.
- Sindicato de Ferrocarriles.
- Partido Duranguense.
- Unión Regional de Sindicatos de Transportes.
- Mujeres en Acción.
- P.R.D.
- Unión de Colonias Independientes “Francisco Villa”.
- Asociación de Colonias Unidas del Norte, A.C.
- Organización para Gestoría Social “Plan de Ayala”.
- Organización Democrática Independiente.
- Conformación Unidad A.C.
- Organización de Defensa Campesina”.

- III. Con fecha 26 de octubre del año en curso, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Dgo.**, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente:-----
- “ . . .
- 2.- se me contesto (sic) un simple listado, no especificando de cuanto fue el apoyo otorgado a cada organización social.
- Por lo que pido a esa H. Comisión su intercesión para que se me entregue de manera completa la información.
- . . .”
- IV. Por acuerdo de fecha 26 de octubre del 2009 emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/INFO/039/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. -----
- V. A través del proveído de fecha 27 de octubre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

- VI. Asimismo, con fecha 28 de octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 29 de octubre del 2009, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX.DGO**, el escrito mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del sujeto obligado, da cumplimiento en tiempo y forma, a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar textualmente lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Descripción de su inconformidad: Respuesta incompleta a mi solicitud de información, por lo que hace nugatorio mi derecho de acceso a la información.

. . .

CONTESTACION AL RECURSO

En cuanto al PROEMIO: negamos que la información se halla entregado de manera completa.

En cuanto al capítulo (sic) de Hechos:

1. Que es cierto.

2. Que es cierto, ya que en efecto al ahora recurrente en la información que se le proporcionara respecto a su solicitud realizada mediante folio 00065909 vía INFOMEX, se le dio contestación en esa misma vía consistente en un listado de

Organizaciones Sociales que se ubican en esa hipótesis. Y no se específico (sic) de cuanto fue el apoyo otorgado a cada organización social, ya que del análisis del requerimiento de información que hiciera el ahora recurrente se puede observar que solicitó el listado de las organizaciones que recibieron apoyo por parte del ayuntamiento de Enero 2009 a septiembre del 2009, especificándosele además, de que partida presupuestal se otorgaron esos apoyos, mas en ningún momento pidió se le informara en detalle lo que cada organización halla (sic) recibido. Razón por la cual al dar contestación a su petición en efecto se le proporciono (sic) el listado de las organizaciones que encuadraban en esa hipótesis.

..."

- VIII.** Con fecha 03 de noviembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente por correo electrónico, lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha 19 de noviembre del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, y el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO**. -----

T E R C E R O.- Previamente al análisis de lo manifestado por las partes, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto controvertido: -----

El solicitante ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado denominado, R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., requiriendo lo siguiente: “*Listado de las organizaciones sociales que recibieron*

apoyo (especie o económico) por parte del ayuntamiento de enero del 2009 a septiembre del 2009. Además especificar de qué partida presupuestal se les otorgaron esos apoyos” en respuesta, la Unidad de Enlace del sujeto obligado le proporcionó al solicitante, una hoja que incluye veinticuatro organizaciones sociales con el tema “Listado de organizaciones sociales que han recibido apoyos diversos en especie, por parte de la Dirección de Desarrollo Social, de Enero del 2009 a Septiembre del 2009; con cargo a la partida presupuestal de cuenta corriente; Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso el recurso de revisión ante esta Comisión argumentando, que la respuesta está incompleta y que se le contestó un simple listado, no especificando de cuanto fue el apoyo otorgado a cada organización social; posteriormente, en su escrito de contestación del recurso de revisión que nos ocupa, el Jefe de la Unidad de Enlace del sujeto obligado señaló: --

Que es cierto, ya que en efecto al ahora recurrente en la información que se le proporcionara respecto a su solicitud realizada mediante folio 00065909 vía INFOMEX, se le dio contestación en esa misma vía consistente en un listado de Organizaciones Sociales que se ubican en esa hipótesis. Y no se específico (sic) de cuanto fue el apoyo otorgado a cada organización social, ya que del análisis del requerimiento de información que hiciera el ahora recurrente se puede observar que solicitó el listado de las organizaciones que recibieron apoyo por parte del ayuntamiento de Enero 2009 a septiembre del 2009, especificándosele además, de que partida presupuestal se otorgaron esos apoyos, mas en ningún momento pidió se le informara en detalle lo que cada organización halla (sic) recibido. Razón por la cual al dar contestación a su petición en efecto se le proporciono (sic) el listado de las organizaciones que encuadraban en esa hipótesis.

Una vez precisado lo manifestado por cada una de las partes, la litis en el presente asunto, se circumscribe a determinar si la respuesta otorgada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., fue emitida conforme a los principios de **máxima publicidad y transparencia**. -----

C U A R T O.- El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es un ordenamiento jurídico para el acceso a documentos aún y cuando se le denomina de “Acceso a la Información” de manera genérica, por ello es, que el solicitante requirió al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el listado de las organizaciones sociales que recibieron apoyo (especie o económico) de enero del 2009 a septiembre del 2009. - - - - -

Entonces si el solicitante requirió el listado de las organizaciones sociales que recibieron apoyo en dinero o en especie durante el período comprendido de enero a septiembre del 2009, precisamente fue que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del sujeto obligado, proporcionó un listado que contiene el nombre de 24 organizaciones sociales que según su dicho recibieron apoyo en dinero y/o especie. Ahora bien, el solicitante en su solicitud de acceso a la información requirió de manera genérica “un listado de organizaciones” y tal cual se le proporcionó; sin embargo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango determina que la información inherente a la entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino y aplicación, es información

pública de oficio que como tal debe publicarse y actualizarse mensualmente en el sitio de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-----

Entonces, el sujeto obligado debe tener publicado en su sitio web además del listado que solicitó el ahora recurrente, los montos asignados a cada persona física o moral ya sea en dinero y/o en especie, así como su periodicidad; en virtud de que su publicación es de oficio, así lo dispone el artículo 13, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación. El espíritu del artículo en cita implica en el caso que nos ocupa, que los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación, constituyen información de naturaleza pública, los cuales deben darse a conocer a través de los sitios de internet de los sujetos obligados directos, al tratarse de información con la entrega de **recursos públicos** y al publicarlos, se transparentaría el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que genere, administre o posea el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas del Municipio a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracciones IV y VIII de la Ley de la materia. -----

En base a lo anterior, se **REQUIERE** al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto del Jefe de la Unidad de Enlace, para que **informe y oriente debidamente por escrito al solicitante, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir el listado de los destinatarios de toda entrega**

de recursos públicos; es decir, se debe informar y orientar al solicitante, el sitio de internet y el vínculo donde se encuentra difundida la información pública de oficio del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que dispone el artículo 13 de la Ley de la materia y en particular, la establecida en la fracción XIV relativo con la entrega de recursos públicos.-----

En esta tesitura y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo denominado **R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio **00065909** presentada a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión. --

S E G U N D O. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción V, 81, fracción II y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **MODIFICA** conforme al Considerando Cuarto de la presente resolución, la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo denominado **R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio **00065909** presentada a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**.

T E R C E R O.- Se REQUIERE al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto del Jefe de la Unidad de Enlace, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN**, informe y oriente debidamente por escrito al solicitante, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir el listado de los destinatarios de toda entrega de recursos públicos; es decir, **se debe informar y orientar al solicitante, el sitio de internet y el vínculo** donde se encuentra difundida la información pública de oficio del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que dispone el artículo 13 de la Ley de la materia y en particular, la establecida en la fracción XIV relativo con la entrega de recursos públicos; y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, remitiendo el documento que justifique la notificación por parte del recurrente. - - - - -

C U A R T O.- Se le apercibe al sujeto obligado, que en caso de no cumplir con el resolutivo Tercero de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

Q U I N T O.- Notifíquese la presente resolución a las partes mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.** - - - - -

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha veinte de noviembre del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
Secretaria Ejecutiva